

Lima, 15 de marzo de 1989

INFORME N° 025-89/AGH-OAJ

A : DIRECTOR TECNICO (e) DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACION
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Adecuación por R.J. N° 186-89-AGH-J
REF. : Oficio N° 326-89-INAP/DNI

En relación al oficio de la referencia tengo a bien informar a usted lo siguiente:

- 1.- El oficio dirigido por el INAP señala taxativamente el marco legal referente a los niveles remunerativos que corresponde a cada trabajador de la Administración Pública, el mismo que no permite interpretación en contrario.
- 2.- La Resolución Jefatural N° 186 de adecuación de los trabajadores del AGN no se sustenta sobre ninguna base legal para la variación de los niveles remunerativos correspondientes, y solo cuenta con el fundamento normativo que faculta la emisión de resoluciones y las funciones del Jefe del Archivo General de la Nación.
Asimismo la Resolución Ministerial N° 389-88-JUS del Ministerio de Justicia que adecúa el nivel remunerativo de sus trabajadores sustenta dicha acción en la misma forma que la Resolución del AGN.
- 3.- El efecto de las resoluciones parece haberse generado en una decisión política, cuyo fundamento principal posiblemente sea la razón de equidad, salvo opinión técnica en contrario, de los servidores del Sector en relación con aquellos sectores que gozan de beneficios diferentes a los señalados por la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales vigentes en cuanto al Sistema Unico de Remuneración.
En tal sentido corresponde a la Oficina de Planificación a través de su Area de Racionalización y a la Oficina de Administración mediante su Area de Personal pronunciarse sobre el aspecto técnico que decidió la aplicación de la resolución en referencia para nuestra Institución tomando como base la Resolución Ministerial respectiva.
- 4.- Un estudio técnico deberá determinar la implicancia de la adecuación en relación al Cuadro Analítico de Personal y de los efectos que pueda producir, por cuanto de conformidad con la Directiva 004-82-INAP/DNI en su numeral 2.4 establece



15.3.89

ce que en su formulación se debe considerar cargos, niveles jerárquicos y puntajes remunerativos, los mismo que se deberán ajustar a las normas legales vigentes.

Por otro lado el numeral 5.2 de la misma Directiva señala que toda modificación del CAP (si este fuere el caso por la adecuación) requerirá un estudio previo de la Oficina de Racionalización en coordinación con la de Personal y los Jefes de las unidades orgánicas.

Asimismo el Area de Personal deberá pronunciarse sobre las implicancias que se deriven en torno a los grupos ocupacionales, niveles remunerativos y proceso de homologación, de conformidad con las normas vigentes.

- 5.- Según el Informe N° 184-88-JUS/OGPER-OLYR del Jefe de la Oficina de Empleo y Remuneraciones del Ministerio de Justicia, manifiesta que él hizo un pronunciamiento de "carácter eminentemente técnico" sobre la aplicación de la R.M. 389 - 88-JUS, la misma que en nuestro caso debe ser alcanzada por el Area de Personal de nuestra Institución.

Finalmente señala dicho funcionario que es necesaria la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del INAP.

En tal sentido es conveniente gestionar la opinión del MEF, por cuanto ya se cuenta con la del INAP.

De cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGN/OAJ

AM/am

Se adjunta 15 folios



3

Lima, 12 de abril de 1989

INFORME N° 025-89/AGN-OAJ

A : DIRECTOR TÉCNICO (e)
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
ASUNTO : Adecuación : R.J. 186-88/AGN-J
REF. : Hoja de envío n° 016

En atención al documento de la referencia
tengo a bien informar lo siguiente:

- 1.- Esta Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el Proceso de Adecuación (R.J. 186-88/AGN-J) mediante Informe N° 025-89/AGN-OAJ, el mismo que no constituye un informe preliminar, por cuanto en él se precisaba desde el punto de vista eminentemente jurídico que la indicada resolución, cuestionada por el INAF no cuenta con la base legal pertinente y cuyo fundamento al parecer se habría generado en una decisión política, salvo sustento técnico que posibilite su aplicación.
- 2.- Los informes de la Oficina de Planificación y del Área de Personal coinciden en que la emisión de la Resolución obedeció a una decisión política adoptada en base a similar determinación del Despacho Ministerial.
Por tanto no existiendo el sustento técnico por parte de las indicadas dependencias del MEF, resulta inaplicable la indicada Resolución, al no existir el fundamento que contradiga el Oficio 326-89-INAF, emitido por la Jefe de dicho Organismo de la Administración Pública.
- 3.- En consecuencia, no habiendo sustento legal, como informó esta Asesoría Jurídica, en la parte que le compete, y al carecer del sustento técnico que pudiera fundamentar la Resolución en cuestión, resulta inaplicable, y por lo tanto deviene en nula.
- 4.- Respecto al numeral 2 del Informe N° 014-89-AGN/OAJ debo dejar constancia que la titular de esta Oficina no realizó las coordinaciones que se señala, por encontrarse de licencia, debiendo haberlas realizado el Sr. Amador Santos quien se encargó de la Oficina del 26 de agosto al 5 de diciembre del año próximo pasado.
En cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

Se adjunta 016 fols.
AGN/OAJ- AM/am.

